

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 19 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que el presente Despacho comisorio para diligencia de allanamiento, verificándose que el comitente da facultad para subcomisionar. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	D. C. No 021 - APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	GLORIA ANDREA PRADO SERRANO
RADICADO	765204003004-2020-00330-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 764
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAN FACULTAD SUBCOMISIONAR
DECISIÓN	SE SUBCOMISIONA

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el comitente dio respuesta al oficio 2466 ratificando la dirección donde se debe realizar diligencia de allanamiento con el fin de aprehender el vehículo de placas CUM832 de propiedad de la señora GLORIA ANDREA PRADO SERRANO, remitiendo copia del auto 1639 del 14 de julio de 2021, donde a su vez se observa que en el numeral segundo facultan para subcomisionar.

Por lo anterior y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de allanamiento en el bien inmueble ubicado en la carrera 39 No 44-61 conjunto Miele, torre 9 apto 301 Palmira Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación allegada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y sus anexos.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de diligencia de allanamiento con el fin de aprehender el vehículo de placas CUM832 de propiedad de la señora GLORIA ANDREA PRADO SERRANO, diligencia de allanamiento al bien inmueble ubicado en la carrera 39 No 44-61 conjunto Miele, torre 9 apto 301 Palmira Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef35f5622970d561b91312ff3a141cb418ccd53b34d5598045fda2525cdbc096

Documento generado en 19/04/2022 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 060 de hoy notificó

a las partes el Auto que

El Secretario(s)

20-04-2022


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YOLANDA MARIA GALLO
DEMANDADO	GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2011-00143-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 763
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1363ad711aea1a82a75a9e4cccbd3d495a53b126353c25d9ca6394f598dc63**

Documento generado en 19/04/2022 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE 1

No. Estado N° 060 de hoy notificó

las partes el Auto que se le notificó

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que término el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito.
Palmira, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MORENO LASERNA
DEMANDADO	CESAR OCTAVIO MEDINA
RADICADO	76-520-40-03-004-2012-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N°768
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la memorialista en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Como quiera que el recurso presentado por la togado fue acercado dentro del término, se procedió a dar traslado del mismo el día 06 de Abril de 2022, vencido el mismo, la parte demandada no lo descorrió.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió declarar por terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, con el argumento que según lo establecido en el artículo 317 literal C del C.G.P determina que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, sin importar su naturaleza interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito, sin que el Despacho hubiese evidenciado ninguna actuación desde hace más de dos años, sin tener en cuenta el memorial presentado el 15 de septiembre de 2021 con anexo de dos folios correspondientes a la liquidación y la respectiva constancia de envío al despacho

Establecido lo anterior, se tiene que en cuanto al desistimiento tácito el artículo 317 numeral 2° literal b) del C.G.P expresa: **“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”**

Puntualmente tocando el descontento de la recurrente, ha de indicarse que sus argumentos son bienvenidos a prosperar, habida cuenta que revisado el correo institucional del Despacho, el control de los memoriales y el siglo XXI, se tiene que efectivamente el documento que aduce la quejosa si fue acercado en la fecha estipulada, sin que el mismo se hubiese acercado al expediente, no contando entonces con el término estipulado que la norma anteriormente citada determina para que opere el desistimiento tácito.

En este orden de ideas, se revocará el auto No. del 03 de marzo de 2021. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

- 1.- REPONER para REVOCAR el auto No.540 datado del 23 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ef8b6945f0f0878c0eb0179b9e283da0b4ded11b12777f7b85143b05511954

Documento generado en 19/04/2022 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 060 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a): [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA NARVAEZ CALLE Y OTRO
RADICADO	765204003004-2013-00513-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 739
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1905bd044b2df20bfd4a5df4e73094181d11b323de31fb3a5c028af863661f1b

Documento generado en 19/04/2022 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En Estado N° 060 de hoy notifico

las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HECTOR QUELAL CANO
RADICADO	765204003004-2013-00579-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 638
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12db7cab1e895578f7a4f906b8ccd88ab5051c1d9ea7a4b356deadd31a077df3

Documento generado en 19/04/2022 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 060 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA FOLLECO M.
DEMANDADO	LUZ ELENA MATALLANA JIMENEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2014-00231-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 740
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecc371f249a0a025f5d841f7bfd335c10c2b6df76bbe7581dfb8ba432b181c**

Documento generado en 19/04/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 060 de hoy notifiqué

a las partes el Auto que antecede en

70 - 04 2022

El Secretario(a) [Firma]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de Abril de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para autorizar el pago de un deposito realizado por la peticionaria para participar en un remate, aportando la consignación respectiva. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRACIELA ORTEGON AMADOR
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0756
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA CONSIGNACION BANCO AGRARIO
DECISIÓN	ORDENA EL PAGO A FAVOR DEL PETICONARIO.

Palmira V. Hoy (19) de Abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA QUICENO, por medio del cual aporta la consignación por \$16.000.000.oo, realizada en el Banco Agrario para participar en un remate.

Por lo tanto el despacho ordena devolver el depósito Judicial a favor de la citada señora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR el pago del depósito Judicial por valor de \$16.000.000.oo, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA QUICENO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362b75f0b5924bf866a5e8a18f4e4ae18aa19c5e17e35eec427c9421daf62f21

Documento generado en 19/04/2022 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 060 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

Secretario(a) [Firma] 70-07-721 A



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de Abril del año 2022, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición con relación a la entrega de títulos por terminación de proceso. Sírvase proveer.

JIMENA HURTADO ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0754
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	RESUELVE DERECHO DE PETICION

Palmira V, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la parte demandada, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisada la solicitud se puede evidenciar que se pretende determinar "...*el presente proceso fue terminado de oficio por parte del Juzgado ordenando levantar las medidas decretadas y la entrega de los dineros a la parte demandada, fuera del pago del valor de la liquidación y costas a la parte demandante, auto que sale por estados y termina su ejecutoria y es revisado pro secretaria para el pago de los dineros ordenados, de igual manera se levanta la medida que recae sobre la pensión que percibe la parte demandada señor José Rigoberto Andrade enviándole al correo el oficio respectivo, con relación a la entrega de los dineros al peticionario debido al cambio de Secretario del despacho se está en espera de autorización de la firma para pago de títulos, informándole al peticionario que el despacho procede dentro de los términos legales y no es necesario llegar a "acciones Constitucionales", como lo indica en su correo. El Juzgado le enviara a su correo los títulos para su cobro en el Banco Agrario, una vez se tenga la firma de Secretaria autorizada por parte del Ingeniero de Sistemas de la Rama Judicial.*

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor José Rigoberto Andrade, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0308240bede2b3a3963bf03e085e4e4a259b05f72a0ff0b4ad3c9f758cc4008c

Documento generado en 19/04/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°

060

a las partes el Auto que antecede

70-04-2022

El Secretario(a)

de hoy fecho
SECRETARÍA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) Abril de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencias para dar terminado el presente tramite de aprehensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0753
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE DAR POR TERMINADO POR CUMPLIRSE LA APREHENSION DEL VEHICULO.
DECISIÓN	TERMINAR EL PRESENTE PROCESO DE APREHENSION

Palmira V. Diecinueve (19) Abril de año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y como quiera que el presente tramite de aprehensión toda vez que ya se surtió la retención del vehículo base de la medida, el despacho procede a ordenar su terminación. Por lo tanto, atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por BANCO FINANDINA S.A, contra NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON y ANGELICA MARIA BORRERO CASTAÑEDA, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f468bc3a7dfbef38a8130b309666c82f46572c1951751426ce9a0d415c1ab4
Documento generado en 19/04/2022 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 060 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (19) de Abril de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	ALEJANDRO MAYA MAZORRA
APODERADO	DIEGO JOSE GIRALDO OVALLE
SOLICITADO	JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00233-00
PROVIDENCIA	AUTO N°767
DECISIÓN	ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS

Revisado el expediente se tiene que por audiencia No.008 del 08 de abril de 2022 se llevó a cabo interrogatorio de parte solicitado por la parte interesada, virtud a ello el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad Palmira. Por las razones expuestas el juzgado, RESUELVE:

ORDENAR archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5c2cef9ae1fe9704aca5e270221b037b4f13170c796854e3b2888f91c955a4**

Documento generado en 19/04/2022 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 060 de hoy notado

a las partes el Auto N° 20-04-2022

El Secretario(a)

